



CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL



14 DIC 2010

A LA DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

D. Manuel Jesús Villa Menéndez, con DNI 71625821A, domicilio particular a efectos de notificación en calle Jesús nº29 bajo, C.P.33209, Gijón de Principado de Asturias y telf 98509292 en calidad de Secretario General de la Confederación de Seguridad Local (CSL):

EXPONE:

El artículo 161 bis.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, incorporado por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, prevé que la edad mínima de 65 años exigida para tener derecho a pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social podrá ser rebajada por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

Por otra parte, por medio de la disposición adicional segunda de la citada Ley 40/2007, de 4 de diciembre, se incorpora una nueva disposición adicional, la cuadragésima quinta, en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a través de la cual se da soporte normativo al compromiso asumido al respecto en el Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social, suscrito el 13 de julio de 2006 por el Gobierno y los interlocutores sociales. En dicha disposición y a efectos de lo establecido en el aludido artículo 161 bis.1, se determina, entre otras previsiones, que el establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad.

En relación con el colectivo de Policías Locales y Autonómicos, de los estudios llevados a cabo por la Confederación se desprende que existen índices de peligrosidad y penosidad en el desarrollo de su actividad y que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en el colectivo y el desarrollo de la actividad no pueden hacerse a partir de unas determinadas edades, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en la legislación para la reducción de la edad de acceso a la jubilación, como consecuencia de la realización de trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre.

SEDE NACIONAL:
C/ Jesús nº 29 Bajo
33209 – GIJÓN



Telf: 984-29-73-95
Fax.: 985-09-92-92
E-mail: csl@csl.es

www.csl.es



CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL

DOCUMENTACION QUE SE APORTA:

- a) Estudio del Deterioro Psicofísico asociado a la edad y su repercusión en las capacidades psicofísicas en el colectivo de Policías Locales
- b) El “Estudio sobre las Pirámides de edad de los Policías Locales de España”
- c) Estudio de los Costes de la Jubilación Anticipada de los Policías Locales de España



SEDE NACIONAL:
C/ Jesús nº 29 Bajo
33209 – GIJÓN



www.csl.es

Tel: 984-29-73-95
Fax.: 985-09-92-92
E- mail: csl@csl.es